



**COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° RAP-001-2025**

CONTRATO N°	005 – 2025
ENTIDAD CONTRATANTE	REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE
NIT	901190414-8
CONTRATISTA	JOHAN JULIAN RUBIO HERAS
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.143.120.869

Entre los suscritos, **JESÚS ARMANDO PÉREZ BENITO-REVOLLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.815.525** de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la **REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE**, en su condición de Gerente Regional (E), el cual fue designado mediante Acta No. 14 del Consejo Regional Administrativo y de Planificación Caribe de fecha 9 de mayo de 2024 y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 001 del 9 de mayo de 2024, de igual manera debidamente facultado para celebrar contratos y convenios, por una parte, y por la otra **JOHAN JULIAN RUBIO HERAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.120.869, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que la **REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE**, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **JOHAN JULIAN RUBIO HERAS**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONTADOR PÚBLICO PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EN EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y CONTABLES DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL CARIBE – RAP CARIBE.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.400.000)**, incluido todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará en una primera cuota por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE** el 30 de junio del 2025, y posteriormente **SEIS (06) PAGOS PARCIALES MENSUALES** vencidos por la prestación del servicio por valor cada uno



de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE**, previa presentación, cargue en plataforma SECOP II y aprobación por parte del supervisor del contrato del informe parcial y/o recibo a satisfacción aprobada por la Supervisión del Contrato, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades contratadas y la constancia de pago de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. Para tramitar el último pago, el contratista deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación, en caso de que se requiera acta de liquidación. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será a partir de la suscripción del Acta de Inicio, y hasta el 31 de diciembre del 2025. Una vez cumplidos los requisitos, el supervisor deberá cargar el Acta de Inicio en la plataforma SECOP II, dicha Acta deberá ser suscrita por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de este, este último el mismo día de su suscripción, deberá cargarla en la plataforma SECOP II haciéndolo parte del expediente electrónico.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con la **REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE** a:

- a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
- b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas.
- c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades.
- d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social.
- e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique).
- f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.
- g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual.
- h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.
- i) Las obligaciones específicas contempladas en el anexo del estudio previo.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE: A su vez, **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE**, se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente:

- a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato.
- b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato.
- c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**.
- d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación.
- e) Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar.
- g) Ejercerá supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
- h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.



CLÁUSULA OCTAVA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 del 2025. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el Gerente Regional (E), quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar a **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE**, adeude al **CONTRATISTA**, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, ya que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente de **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE**. **EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP CARIBE**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del



presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico,



económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieran autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). LA RAP CARIBE, en la Vía 40 N° 69 - 111, Piso 3 en la ciudad de Barranquilla. b). El CONTRATISTA, en el municipio de Barranquilla - Atlántico en la Carrera 8G # 37C-33 Teléfono 3003063321, Correo Electrónico Johanh18@gmail.com **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.**

PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL**

CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA.** **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones a que haya lugar. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO

CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el territorio de los departamentos que hacen parte de la **REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE**, siendo estos los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre, siendo el domicilio contractual la Ciudad de Barranquilla D.E.I.P. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FIRMA ELECTRÓNICA:** EL

CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO N°RAP-005-2025. SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.